

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 22 DE NOVIEMBRE DE 1944

NÚMERO 9558

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resuelto N° 1870 de 21 de Octubre de 1944, por el cual no se extiende una patente.

Resuelto N° 1871 de 23 de Octubre de 1944, por el cual se niega un carnet.

Resuelto N° 1876 de 24 de Octubre de 1944, por el cual se revoca un resuelto.

Contrato N° 89 de 8 de Noviembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Dante Jestino Guarderas.

Contrato N° 90 de 8 de Noviembre de 1944, celebrado entre el Gobierno y el señor Amador Agurto C.

Solicitudes, renovaciones, trasposos y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de Propiedad.

Avisos y Edictos

Ministerio de Agricultura y Comercio

NO SE EXTIENDE PATENTE

RESUELTO NUMERO 1870

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1870.—Panamá, 21 de Octubre de 1944.

David Lemuel Lynton, con fecha 11 de Junio de 1941, solicitó a este Ministerio Patente Comercial de Segunda Clase para amparar sus actividades como Comisionista, en la ciudad de Colón. Pero como quiera que el peticionario ha fallecido, lo cual ocurrió en Agosto de 1941, según Comunicación Número 1233 del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

No extender la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por David Lemuel Lynton para amparar sus actividades como Comisionista, por razón de haber fallecido en Agosto de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

NIEGASE CARNET

RESUELTO NUMERO 1871

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número

Francisca Heydemann de Lacha, alemana, mayor de edad, casada, portadora de la Cédula de Identidad Personal N° 8-12945, vecina de esta ciudad, con residencia en Calle 9ª N° 8, con fecha 31 de Marzo del presente año y por conducto del Jefe de la Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas, solicita se le otorgue Carnet de Identificación como empleada vendedora de los establecimientos comerciales de propiedad de Otto Jesurun Lindo y Wolf Karmeleck, ubicados en la Avenida Pablo Arosemena N° 10 y 2 respectivamente, de esta ciudad.

Para resolver se considera lo siguiente:

De conformidad con las disposiciones del Artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944, para poder obtener un extranjero de inmigración permitida, el Carnet de Identificación como empleado-vendedor, precisa que compruebe legalmente que ha estado dedicado a dichas actividades por espacio de cinco años y que a la vigencia del citado Decreto-Ley o sea el 12 de Enero del presente año, ejercía las mismas actividades como empleado de alguna casa comercial local, efectuando ventas o tomando pedidos para dicho establecimiento. Pero como quiera que la mencionada señora Heydemann de Lacha, no ha comprobado legalmente que ha ejercido actividades como empleada-vendedora tomando pedidos a favor de las casas con quienes dice estar trabajando, máxime cuando el señor Otto Jesurun Lindo, certifica con fecha 31 de Marzo último que la peticionaria ha vendido mercancías de su establecimiento como Comisionista y no como empleada.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Negar el Carnet de Identificación solicitado por la señora Francisca Heydemann de Lacha con fecha 31 de Marzo del presente año, para trabajar como empleada vendedora tomando pedidos a favor de los establecimientos comerciales de propiedad de los señores Otto Jesurun Lindo y Wolf Karmeleck, ubicados en la Avenida Pablo Arosemena N° 10 y 2, respectivamente, por razón de no haber comprobado la peticionaria, que ha ejercido las mismas actividades por cinco años y que a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944, trabajaba como tal.

Fundamento: Artículo 3º del Decreto-Ley 48 de 1944.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

REVOCASE RESUELTO

RESUELTO NUMERO 1876

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1876.—Panamá, 24 de Octubre de 1944.

El señor Guy Crosswell Smith, en su carácter de Representante de la "United Artists Corpora-

tion", por medio de Memorial fechado 24 de Julio último y presentado dentro de hábil término, solicita la reconsideración del Resuelto N° 796 de fecha 15 de Mayo del presente año, por medio del cual se niega la Patente Comercial de Segunda Clase que solicitó el 27 de Mayo de 1941, para amparar las actividades de dicha Compañía, como distribuidora de películas con domicilio en la ciudad de Colón, alegando que la referida Sociedad establecerá sus negocios en la Casa N° 12,187 de la Avenida Justo Arosemena y esquina de la Calle 12.

Para resolver se considera:

La Patente Comercial que solicita fue negada por razón de que la "United Artist Corporation", no tenía domicilio en el territorio nacional sino en Cristóbal, Zona del Canal, y en virtud de que con posterioridad a la vigencia del Decreto-Ley 48 de 1944, fue cuando la referida Compañía estableció sus oficinas en el número 6 de la Calle 6ª de esta ciudad, según comunicación de su Representante fechada 5 de Abril del año en curso. Pero como quiera que la Patente en mención fue pedida con fecha 27 de Mayo del año 1941 o sea mucho antes de entrar en vigencia el Decreto-Ley 48 de 1944, que según el Artículo 3º prohíbe establecerse como distribuidores, comisionistas y Representantes de Casas extranjeras a personas naturales o jurídicas de nacionalidad extranjera y habida consideración de que la "United Artists Corporation" se propone domiciliarse en la ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena y Calle 12, N° 12,187, según se ha constatado por medio del Oficio N° 918 de 2 de Agosto último del Jefe de la Oficina de Comercio, Trabajo y Turismo de Colón, el suscrito, Ministro de Agricultura y Comercio,

RESUELVE:

Revocar el Resuelto N° 796 de fecha 15 de Mayo de 1944, y ordenar extender a favor de la "United Artists Corporation", la Patente Comercial de Segunda Clase solicitada por su Representante Guy Crosswell Smith, el 27 de Mayo de 1941, para amparar la distribución de películas, con domicilio en la ciudad de Colón, Avenida Justo Arosemena y Calle 12, N° 12,187, previo el pago del impuesto respectivo a partir de la fecha, de conformidad con las disposiciones del Decreto Ejecutivo N° 383, de 12 de Enero del presente año.

Fundamento: Artículo 1º, 4º y 5º de la Ley 24 de 1941.

Notifíquese, cópiase y publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

CONTRATOS

CONTRATO NUMERO 89

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quintero, Ministro de Agricultura y Comercio, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte que en adelante se llamará El Gobierno; y el señor Dante Testino Guarderas, ciudadano peruano, mayor de edad, soltero, en su propio nombre y representación, por la otra parte, que en lo sucesivo se

denominará El Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá como Ingeniero Agrónomo y Topógrafo, durante el término de un (1) año, contados desde el trece de Agosto de 1944, y prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones, a los lugares en donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura.

4º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato, reciba del Ministerio de Agricultura y Comercio, por conducto de sus superiores inmediatos.

5º A no hacer uso de la Prensa sin previa autorización del Ministerio, y a no mezclarse en la política del país.

6º A observar buena conducta pública y privada.

7º A renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato, y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento, a la decisión de los Tribunales de la República.

Artículo 2º El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Dante Testino Guarderas, como Ingeniero Agrónomo y Topógrafo durante el término de un (1) año, contado desde el 13 de Agosto de 1944, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A pagarle al Contratista la suma de B. 250.00, (doscientos cincuenta balboas) mensuales como única remuneración por sus servicios, a partir de la fecha antes indicada.

3º A suministrarle al Contratista gastos de viaje a Lima, Perú, una vez concluido satisfactoriamente su contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de vacaciones, con derecho a sueldo, por cada once meses de servicios continuados, conforme lo dispone el Artículo 796 del Código Administrativo.

5º A darle residencia adecuada al Contratista en la Estación Nacional de Agricultura, cuando se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debidamente comprobados, en que incurra cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse de un lugar a otro de la República.

Artículo 3º Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno, en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación, una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo, pero si la rescisión obedeciere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones o incompetencia, El Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Artículo 4º Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia, se extiende en dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá,

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1064.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 2

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 36

PARA SUSCRIPCIONES: VER EL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

a los ocho días del mes de Noviembre de mil no-
cientos cuarenta y cuatro.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Contratista,
Dante Testino Guarderas.

Aprobado:
El Contralor General de la República,
RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Agricultura y Obras Pú-
blicas.—Panamá, 8 de Noviembre de 1944.
Aprobado:

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

CONTRATO NUMERO 90

Entre los suscritos, a saber: Carlos Juan Quin-
tero, Ministro de Agricultura y Comercio, debi-
damente autorizado por el Excelentísimo señor
Presidente de la República, y quien en adelante
se llamará El Gobierno; por una parte, y el se-
ñor Amador Agurto C., peruano, mayor de edad,
en su propio nombre y en representación por la
otra, que en adelante se denominará el Contratista,
se ha convenido lo siguiente:

El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Pa-
namá como Capataz General Agrícola, en la Se-
cción de Agricultura e Industrias Agrícolas del
Ministerio de Agricultura y Comercio, durante
el término de un año a partir del 1º de Diciembre
de 1944, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus fun-
ciones a los lugares donde sea necesario, y a fi-
jar su residencia en el lugar que designe su su-
perior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostra-
ciones prácticas a los agricultores y hacendados
de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los a-
gricultores o hacendados sobre las dificultades
que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que
dentro de las obligaciones que contrae por este
Contrato reciba del Ministerio de Agricultura y
Comercio, por conducto de sus superiores inme-
diatos.

6º A no hacer uso de la Prensa sin previa
autorización del Ministerio y a no mezclarse en
la política del país.

7º A observar buena conducta pública y pri-
vada.

8º A renunciar a toda reclamación diplomá-
tica por motivo de este Contrato y a someter toda
cuestión que pueda surgir sobre su interpreta-
ción y cumplimiento a la decisión de los Tribuna-
les de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor Amador
Agurto C., como Capataz General Agrícola, du-
rante el término de un (1) año, contados desde
el 1º de Diciembre de 1944.

2º A pagarle al Contratista la suma de ciento
cincuenta balboas, (B. 150.00) mensuales, como
única remuneración por sus servicios, a partir de
esa misma fecha.

3º A suministrarle al Contratista pasaje y
viáticos, para su regreso a Lima, Perú, una vez
concluido satisfactoriamente su contrato, pero si
este se renueva, se le concederá tal derecho al fi-
nalizar en definitiva el último Contrato.

4º A concederle al Contratista un mes de va-
caciones con derecho a sueldo en cada año de ser-
vicio.

5º A darle residencia adecuada al Contratista
en la Estación Nacional de Agricultura cuando
se le ordene residir allí.

6º A pagarle al Contratista los gastos, debi-
damente comprobados en que incurre, cuando en
el desempeño de sus funciones tenga que trasla-
darse de un punto a otro de la República.

7º Este Contrato podrá ser rescindido admi-
nistrativamente por el Gobierno, en cualquier
momento, pagando al Contratista como única y
exclusiva compensación una suma equivalente a
tres meses de sueldo. Si la rescisión obedeciere
a mala conducta, abandono o descuido de sus obli-
gaciones o incompetencia, el Contratista no ten-
drá derecho más que al pago de su sueldo hasta
el día de la rescisión.

Este Contrato necesita la aprobación del Exce-
lentísimo señor Presidente de la República, y pa-
rara constancia se extiende en dos ejemplares de
un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los
ocho días del mes de Noviembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Contratista,
Amador Agurto C.

Aprobado:
El Contralor General de la República,
RICARDO MARCIACQ.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacio-
nal.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—
Panamá, 8 de Noviembre de 1944.

Aprobado:
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.
El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Swiss File & Tool Company, socie-
dad anónima organizada según las leyes del Es-
tado de New Jersey, con oficina en la ciudad de
Elizabeth, Estado de New Jersey, por medio de
sus apoderados que suscriben, comparece a soli-
citar el registro de una marca de fábrica de que
es dueña y que consiste en la representación de

una cruz griega y dos estrellas; generalmente la posición de la cruz es entre las dos estrellas, por sus posiciones relativas se varían, lo mismo que el número de puntas de las estrellas pero sin alterar el carácter distintivo de la marca.



La marca se usa para amparar y distinguir limas y herramientas de mano tales como las usadas por Maquinistas, Talladores, Grabadores, Joyeros, Plateros y Dentistas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Mayo de 1900 en el país de origen y en el comercio internacional desde el 24 de Febrero de 1942 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Se ha acostumbrado estampar dicha marca en los artículos mediante calcomanías, y también imprimirla en círculos y papelería usada en el negocio, así como en las envolturas de los artículos y en etiquetas que se pegan luego en las cajas o paquetes contentivos de los artículos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 35701 de Enero 1º de 1901 válido por 30 años y renovado por 20 años más a partir del 1º de Enero de 1941; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Octubre 24, 1944.

Lombardi e Icaza

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 8 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

American Swiss File & Tool Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Elizabeth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la leyenda "Only the Best are Good Enough" escrita dentro de una cruz griega; en la leyenda se usan diferentes tipos de letra, sin que ello implique alteración de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir limas y herramientas de mano tales como los usadas por Maquinistas, Talladores, Grabadores, Joyeros y Dentistas, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1º de Mayo de 1900 en el país de origen y en el comercio interna-

cional desde el 24 de Febrero de 1942 aproximadamente y será oportunamente usada en la República de Panamá.



Se ha acostumbrado estampar dicha marca en los artículos mediante calcomanías, y también imprimirla en circulares y papelería usados en el negocio, así como en las envolturas de los artículos y en etiquetas que luego se pegan en las cajas o paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 35942 de Febrero 19, 1901 válido por 30 años y renovado por 20 años más a partir de Febrero 19 de 1931; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Octubre 24, 1944.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

La "Compañía Alfaro, S. A.", sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su representante que suscribe, muy respetuosamente solicita de usted se sirva ordenar el registro de la marca de comercio constituida por las iniciales "C.A.S.A.", independientemente de cualquier forma, disposición, tipo de letra, estilo, idioma, tamaño, color, combinación de colores, carácter de letras, sea sola o acompañada de otra leyenda.

"C. A. S. A."

La marca en referencia debe amparar y distinguir aparatos eléctricos de toda clase, abanicos, batidores, lámparas, etc.; bombillos, radios, victrolas, radioelectrolas, cajas de música, fonógrafos, etc. estufas de todas clases; máquinas de

coser, lavar, etc., calentadores de agua; máquinas de escribir, sumar, restar, multiplicar, etc.; muebles de todas clases, sean de madera o metal: útiles de escritorio, papelería, secantes, láminas, plumas plumarios, lapiceros, plumas de fuente, almanaques, calendarios, libretas, reglas, cortaplumas, cartapapeles, navajas, cuchillas, pisapapeles, etc.; armas y batas de todas clases, escopetas, fusiles, pistolas, revólveres, cables, etc.; avios de pesca y de cacería; utensilios de cocina; implementos de agricultura y construcción, machetes, rastrillos arados, picos, palas, azadas, soldadores, mezcladoras de concreto, taladros, aplanadoras, etc. etc.; herramientas en general, martillos, hachas, sierras, formones, destornilladores, etc.; cerraduras, picaportes, cerrojos, pinzas; pesas, balanzas, básculas, etc.; vehículos de toda clase, automóviles, vagones, vagonetas, carretas, carretillas, bicicletas, velocípedos, motocicletas, motociclos, etc.; instrumentos musicales, pianos, violines, flautas, guitarras, mandolinas, acordeones, etc.; toda clase de aparatos de fotografía y desarrollo y proyección de películas, etc.; anteojos largavista, binóculos, etc.; toda clase de aparatos, instrumentos y artículos dentales, de óptica, de medicina y de cirugía; aparatos de refrigeración, neveras, filtros y refrigeradoras de todas clases, enfriadores, mecanismo para almacenar, enfriar y servir bebidas; plantas pasteurizadoras, de hacer helados, etc.; bebidas e ingredientes de alimentos de todas clases, incluyendo esencias, siropes, extractos, preparaciones aromáticas, té, mate, cacao, chocolate, café, preparaciones en polvo, líquidas u otra forma para hacer bebidas, postres, y otros alimentos, confituras, mermeladas, jaleas, compotas, conservas, condimentos, frutas, legumbres, jugos de frutas, jugos de legumbres, productos lácteos; productos químicos y preparaciones farmacéuticas de toda clase, productos de tabaco de toda clase, cigarrillos, cigarros, tabaco, rapé, pipas, boquillas, limpiadores para pipas y boquillas, ceniceros y otros artículos para fumadores; toda clase de artículos de vidrio, cristalería, loza, porcelana, caucho, plata oro, etc.; novedades de toda clase, juguetes, y artículos de ornamentación en general; receptáculos y envases de toda clase, tamaños y formas, incluyendo latas, estuches, cajetas, jarros, vasos, floreros, frascos, sacos y bolsas, coronas, platillos para botellas, chuzos de hielo, aparatos para desmenuzar hielo, aparatos para abrir envases de todas clases, corchos, fósforos, carteras, termómetros; y, en general, todos los artículos que importe o fabrique la compañía peticionaria, y como medio de propaganda de la misma.

La marca en referencia se aplicará, por cualquier procedimiento usual en el comercio, sobre los artículos que la compañía peticionaria ponga a la venta, así como sobre sus envases, anuncios, etc. En la mayoría de los casos la marca de comercio "C.A.S.A." será usada junto con marcas de fábrica, ya que el fin de la misma es el de identificar la compañía que pone los productos en venta, es decir, esa marca de comercio será el signo distintivo de los productos que la "Compañía Alfaro, S. A." ponga en el mercado.

Acompaño el comprobante de pago del impuesto, seis etiquetas con la marca respectiva y el recibo del pago para las correspondientes publicaciones en la GACETA OFICIAL. No acompaño el clisé de la marca de comercio que deso registrar por considerar que ésta puede ser reproducida en letras de imprenta.

Panamá, 18 de octubre de 1944.

Eloy Alfaro.
Cédula 8-14885

Refrendo.

Rodrigo Arosemena.
Cédula Nº 47-20862.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquején.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Continental Foods, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, con oficina en la ciudad de Hoboken, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva



según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir sopas en paquetes (de la Clase 46 de los Estados Unidos-Alimentos e ingredientes de Alimentos), y se ha venido usando oportunamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 28 de Septiembre de 1939 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y es actualmente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los productos contentivos de los mismos, mediante una etiqueta o envoltura en que aparece la marca, o imprimiéndola o reproduciéndola sobre ellos, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos Nº 380600 de Agosto 27, 1940; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la Compañía con declaración

jurada del Secretario-Tesorero.
Panamá, Octubre 20, 1944.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

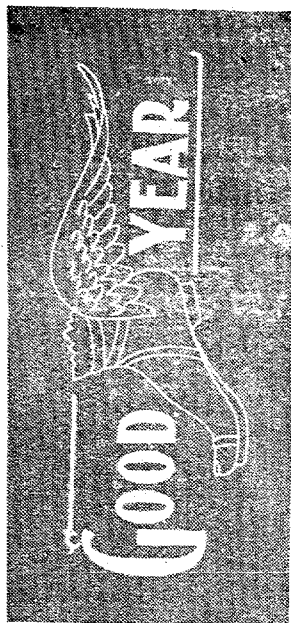
El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "The Goodyear Tire & Rubber Company", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, y domiciliada en 1144 East Market Street, Ciudad de Akron, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra GOODYEAR, y un pié alado. La palabra GOODYEAR está dividida en dos sílabas así: "Good" y "Year" y entre éstas aparece la representación del pié alado, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio Cojinetes para herraduras de caballo, baldosas de caucho, tacones y suelas de caucho para zapatos de toda clase, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos de la manera que se estime conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 57,590 de Noviembre 13 de 1906, debidamente renovado; b) Declaración

y poder; c) Clisé; d) 6 etiquetas de la marca; y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 23 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

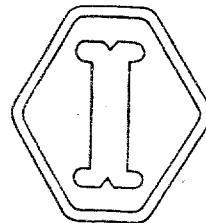
El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de la firma India Tyre & Rubber Company Limited, de Inchinnan, Benfrewshire, Escocia, de una marca de fábrica que consiste en la letra "I" y que sirve para distinguir y amparar cámaras de aire, llantas y cubiertas para rodados, de caucho o goma.



La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos pero puede ser usada en cualquier forma, combinación, tamaño, color o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, 30 de Septiembre de 1944.

E. Jaramuño Avilés.
Cédula N° 8110428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica
Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada "Argus, Incorporated", constituida de conformidad con las leyes del Estado de Michigan, y domiciliada en Fourth & Williams Streets, Ann Arbor, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de

la representación de la palabra ARGUS y una figura triangular corre debajo y a lo largo de la palabra ARGUS, y a través de los dos lados que forman el vértice aparece otra figura que ostente la forma de una cubeta, todo según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos, a saber: Cámaras fotográficas; Ampliadores para hacer ampliaciones fotográficas; Proyectores para proyectar películas fotográficas; Proyectores y prensas fotográficas; Un instrumento unitario para proyectar, ampliar e imprimir películas fotográficas; Equipo para montar placas fijas de proyección, que consiste de equipo para montar película fotográfica en placas fijas para los fines de proyección o de vista; Filtros para lentes; Lentes auxiliares; Adaptadores para Microscopios; Disparadores de cable, que consisten de cable de alambre flexible y que sirven para abrir y cerrar obturadores que se usan en relación con cámaras fotográficas; Estuches para cámaras fotográficas; Pantallas de proyección; Estuches para placas fijas de proyección; Aparatos para fotografía al magnesio (relámpago); Medidores de exposiciones; Prensas fotográficas; Papel fotográfico sensible a la luz; Aparatos para envasar y usar soluciones para revelar y acabar fotografías, y Equipo fotográfico, que consisten específicamente de Equipo para hacer copias fotográficas, Microaditamentos que se emplean para obtener tamaños máximos de imágenes de pequeños objetos de películas fotográficas, Caballetes para montar marcos, Tanques para revelado fotográfico, Cubetas, Vasijas, Telescopios, Binóculos.

La marca se aplica o se fija a los productos ya sea estampándola sobre los mismos, ya sea inscribiéndola o imprimiéndola sobre placas o etiquetas que se adhieren a los productos, o en material descriptivo que se acompaña con los productos o en cualquiera otra forma conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 408.155 de Julio 25 de 1944; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 23 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

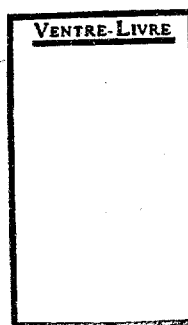
A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada Dr. J. Gesteira, Inc., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la representación de las palabras VENTRE-LIVRE dentro de una figura rectangular, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio una preparación medicinal para el estreñimiento y las enfermedades causadas por debilidad del vientre, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases o de cualesquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos Nº 156.262 de Junio 20 de 1922, renovado hasta Junio 20 de 1962; b) Declaración; c) Clisé; d) 6 etiquetas de la marca y e) comprobante de que los derechos han sido pagados. El correspondiente poder está agregado a la solicitud que bajo esta misma fecha hemos elevado ante ese Ministerio para el registro de la marca REGULADOR GESTEIRA.

Panamá, Octubre 30 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

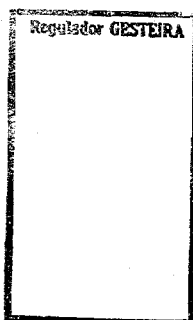
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

A nombre de la sociedad anónima denominada DR. J. GESTEIRA, INC., constituida de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de América, pedimos respetuosamente a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la represen-

tación de las palabras REGULADOR GESTEIRA dentro de una figura rectangular, según aparece en el ejemplar adjunto a la margen de esta solicitud.



La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio un tónico general para el útero, y se aplica a los productos por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 156,261 de Junio 20 de 1922, renovado hasta Junio 20 de 1962; b) Declaración; c) Poder; d) Clisé; e) 6 Etiquetas de la marca; y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, Octubre 30 de 1944.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 9 de Noviembre de 1944.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejen.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1220

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1230.—Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Laboratorios Suarri", organizada según las leyes de la República Argentina, por oficina en Buenos Aires, República Argentina, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir una preparación farmacéutico-medicinal de uso externo para aliviar los dolores articulares, óseos y musculares;

Que la marca consiste en la palabra distintiva UNTISAL y el conjunto general del dibujo que

a continuación se describe y que corresponde a la etiqueta exterior de un nuevo envase prismático-rectangular cuyas caras se describen así:

Cara N° 1. Esta cara está bordeada por un doble marco de líneas quebradas de color azul y de ángulos curvos. Ocupando el centro de esta etiqueta existe un rótulo de forma mixta, circular en la parte superior y rectangular su continuación en la parte inferior de líneas de color azul. En la parte superior de este rótulo e interiormente sobre un fondo de color blanco hay un círculo de color rojo que emite dos prolongaciones dobles hacia ambos costados en color azul; dentro de este círculo están las palabras "Laboratorios Suarri S. A." y "Buenos Aires". Debajo de éste están las palabras "contra dolor" en letras de color azul. Más abajo sigue una banda ancha de color azul que contiene las expresiones "Industria Argentina" y "venta Libre" una en la parte superior y otra en la inferior, ambas en letras de imprenta de color blanco, en cuyo centro está la palabra "Untisal" escrita en letras rojas del tipo de fantasía fileteadas en color blanco. Más abajo queda un espacio cuadrilátero de fondo color blanco dentro del cual en varias líneas horizontales se leen las expresiones "preparaciones de uso externo para combatir los dolores articulares-óseos y musculares. Ver el prospecto" en letras rojas. Este espacio cuadrilátero lleva sobrepuesta oblicuamente en el extremo inferior derecho otro más pequeño de bordes rojos dentados, con un marco interior también rojo, que contiene la fórmula del producto en letras y números rojos. Debajo y siguiendo esa misma dirección hay un exágono irregular de fondo color blanco en cuyo interior en letras rojas dice: "D. N. de H. C. N° 9841 Contenido Neto 90 grs.". Tocando el lado izquierdo del cuadrilátero inclinado y sobre fondo blanco, están las expresiones: "Preparado por- F. M. Suárez- Quím. Farmac.—F. A. de Figueroa 464- Buenos Aires", todo en letras rojas y en sucesivas líneas horizontales. En la parte inferior de esta cara está la expresión "Precio de Venta- mas de- \$0.70", impresa en rojo en tres líneas sucesivas.

Cara N° 2. Esta cara está bordeada por un doble marco rectangular de líneas azules quebradas y de ángulos curvos. Contiene indicaciones acerca de las características y uso del producto. Dichas expresiones son: "El Placer" en letras rojas; "De sentir prontamente calmados sus" en letras azules; "Dolores" en letras rojas; "Lo conseguirá con la primera fricción de" en letras azules; "Untisal" en letras rojas; "que además de producirle una fresca sensación de alivio, restablece rápidamente la circulación en las partes antes doloridas" en letras azules; un dibujo de separación de color rojo; "Una franela empapada con" en letras azules; "Untisal" en letras rojas; "Reemplaza los molestos fomentos y cataplasmas en los casos de" en letras azules; "Dolores articulares-óseos y musculares" en letras rojas; "Y en todos los casos en que los fomentos y cataplasmas están indicados, a tal punto que hoy los médicos llaman al" en letras azules; "Untisal" en letras rojas; "El fomento moderno" en letras y subrayado rojos; un rombo de color rojo; "Venta autorizada por el departamento nacional de higiene-Certif. N° 9841-C.A. 28 N°" en letras y números azules; un dibujo de separación en rojo y "Buenos Aires" en letras rojas.

Caras Nros. 3 y 4. Son iguales y están bordeadas por un doble marco de líneas azules quebradas y ángulos curvos. Desde cada uno de los ángulos de este marco parte un dibujo característico hacia el interior del mismo, cada par de los cuales encierra un cuadro rojo en la parte superior y otro en la parte inferior. Cada una de estas cara tiene la palabra "Untisal" en letras de imprenta mayúscula de color rojo.

Caras Nros. 5 y 6. También son iguales y están bordeadas por un doble marco de líneas azules quebradas y de ángulos curvos. En el interior y en letras de imprenta mayúsculas de color rojo, en dos líneas sucesivas se leen las expresiones: "Contra dolor" y "Untisal". Se reivindican especialmente el uso exclusivo de la palabra "Untisal" y el conjunto general de la figura en la forma descrita, la disposición de las letras, palabras y colores, en un todo de acuerdo con el facsímil presentado y también en colores para mejor ilustración (Se ha presentado un facsímil en color negro); y la marca se emplea sobre los envases de los artículos que distingue como asimismo en reclamos, anuncios, carteles, prospectos, etc., por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea estampada, impresa, en relieve, grabada, sin alterar por ello en lo más mínimo el carácter distintivo de la marca;

Que dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por "Laboratorios Suarry S. A.", y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la sociedad peticionaria; y

Que respecto de la solicitud en referencia, se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Laboratorios Suarry", domiciliada en Buenos Aires, República Argentina.

Extiéndase el certificado de registro y archívese el expediente.—Públiques.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 774
de registro de marca de fábrica
Fecha del Registro: 11 de Octubre de 1944.—
Caduca: 11 de Octubre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1220, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima "Laboratorios Suarry", para amparar y distinguir una preparación

farmacéutico-medicinal de uso externo para combatir los dolores articulares, óseos y musculares de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 27 de Marzo de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9438 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Junio de 1944.

Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva UNTISAL y el conjunto general del dibujo que a continuación se describe y que corresponde a la etiqueta exterior de un nuevo envase prismático-rectangular cuyas caras se describen así: Cara Nº 1. Esta cara está bordeada por un doble marco de líneas quebradas de color azul y de ángulos curvos. Ocupando el centro de esta etiqueta existe un rótulo de forma mixta, circular en la parte superior y rectangular su continuación en la parte inferior de líneas de color azul. En la parte superior de este rótulo e interiormente sobre un fondo de color blanco hay un círculo de color rojo que emite dos prolongaciones dobles hacia ambos costados en color azul; dentro de este círculo están las palabras "LABORATORIOS SUARRY, S. A.", y "BUENOS AIRES". Debajo de éste están las palabras "Contra Dolor" en letras de color azul. Más abajo sigue una banda ancha de color azul que contiene las expresiones "Industria Argentina" y "Venta Libre" una en la parte superior y otra en la inferior, ambas en letras de imprenta de color blanco, en cuyo centro está la palabra "UNTISAL" escrita en letras rojas del tipo de fantasía fileteadas en color blanco. Más abajo queda un espacio cuadrilátero de fondo color blanco dentro del cual en varias líneas horizontales se leen las expresiones "Preparaciones de uso externo, para combatir los dolores articulares-óseos y musculares-ver el prospecto", en letras rojas.

Este espacio cuadrilátero, lleva sobrepuestas oblicuamente en el extremo inferior derecho otro más pequeño de bordes rojos dentados, con un marco interior también rojo, que contiene las fórmulas del producto en letras y números rojos. Debajo y siguiendo esa misma dirección hay un exágono irregular de fondo color blanco en cuyo interior en letras rojas dice: "D. N. de H. C. Nº 9841 Contenido Neto 90 grs." Tocando el lado izquierdo del cuadrilátero inclinado y sobre fondo blanco, están las expresiones: "Preparado por - F. M. Suárez- Qui. Farmac.—F. A. de Figueroa 464.- Buenos Aires", todo en letras rojas y en sucesivas líneas horizontales. En la parte inferior de esta cara está la expresión "Precio de venta- mas de - \$0.70", impresa en rojo en tres líneas sucesivas.

Cara Nº 2. Esta cara está bordeada por un doble marco rectangular de líneas azules quebradas y de ángulos curvos. Contiene indicaciones acerca de las características y uso del producto.

Dichas expresiones son: "El Placer" en letras rojas; "De sentir prontamente calmados sus" en letras azules; "Dolores" en letras rojas; "Lo conseguirá con la primera fricción de" en letras azules; "UNTISAL" en letras rojas; "Que además de producirle una fresca sensación de alivio, establece rápidamente la circulación en las partes antes doloridas" en letras azules; un dibujo de separación de color rojo; "Una franela empapada con" en letras azules; "UNTISAL" en letras rojas; "Reemplaza los molestos fomentos y cataplasmas en los casos de" en letras azules; "Dolores articulares-óseos y musculares en letras rojas; "Y en todos los casos en que los fomentos y cataplasmas están indicados, a tal punto que hoy los médicos llaman al" en letras azules; "UNTISAL" en letras rojas; "El Fomento Moderno" en letras y subrayado rojos; un rombo de color rojo; "Venta Autorizada por el Departamento Nacional de Higiene—Certif. N° 9841—C. A. 28 N." en letras y números azules; un dibujo de separación en rojo y "Buenos Aires" en letras rojas.

Caras N° 3 y 4. Son iguales y están bordeadas por un doble marco de líneas azules quebradas y ángulos curvos. Desde cada uno de los ángulos de este marco parte un dibujo característico hacia el interior del mismo, cada par de los cuales encierra un cuadro rojo en la parte superior y otro en la parte inferior. Cada una de estas caras tienen la palabra "UNTISAL" en letras de imprenta mayúsculas de color rojo.

Caras Nos. 5 y 6. También son iguales, y están bordeados por un doble marco de líneas azules quebradas y de ángulos curvos. En el interior y en letras de imprenta mayúsculas de color rojo, en dos líneas sucesivas se leen las expresiones: "Contra Dolor" y "Untisal". Se reivindican especialmente el uso exclusivo de la palabra "Untisal" y el conjunto general de la figura en la forma descrita, la disposición de las letras, palabras y colores, en un todo de acuerdo con el facsímil presentado y también en colores para mejor ilustración (Se ha presentado un facsímil en color negro); y la marca se emplea sobre los envases de artículos que distingue como asimismo en reclames, anuncios, carteles, prospectos, etc., por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea estampada, impresa, en relieve, grabada, sin alterar por ello en lo más mínimo el carácter distintivo de la marca;

Que dicha marca fue primeramente registrada en el país de origen por "Laboratorios Suarry S. A.", y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad de la sociedad peticionaria.

RESUELTO NUMERO 1221

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1221.—Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Laboratorios Suarry", organizada según las leyes de la República Argentina, con oficina en Buenos Aires, Repú-

ca de Argentina, por medio de sus apoderados ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico-medicinal para calmar y combatir la tos de los niños;

Que la marca consiste en la palabra distintiva TOSANTIL y en la representación de un envase de forma prismático-rectangular desarrollada. La cara lateral mayor principal es de color blanco y tiene en las partes superiores e inferior, franjas de color naranja y amarillo. En la parte superior de esta cara, aparece la palabra TOSANTIL en letras de fantasía de color marrón. Le sigue la expresión "Venta libre" en letras de color rojo. A continuación se vé la cabeza de un niño coloreada en amarillo, naranja y marrón, estando sombreada en color verde. Más abajo un rectángulo inclinado de color marrón tiene indicada en su interior la fórmula del producto en letras y números de color blanco. En dos renglones sucesivos está una expresión relativa al contenido del envase en letras y números de color rojo. Ocupando la parte inferior de esta cara, se encuentran varias expresiones relativas a la firma preparadora del producto, su director técnico, domicilio, autorización e indicación de procedencia, en letras de imprenta de color marrón y rojo. La otra cara lateral mayor es también de fondo blanco, y tiene dos marcos concéntricos de color naranja y amarillo, exterior e interior respectivamente. En esta cara está la palabra "TOSANTIL" en letras de fantasía de color marrón, y la expresión "TOS" e "INFANTIL" en letras de imprenta de color verde. Las dos caras laterales menores son iguales y de fondo de color amarillo, teniendo en la parte superior e inferior, sendas franjas de color naranja. Ocupando la parte superior hay un rectángulo inclinado de color marrón, con la palabra "TOSANTIL" en letras de fantasía de color blanco. Más abajo, existen expresiones relativas al producto que se vá a distinguir y a su dosis, el todo en letras de imprenta de color marrón. En el medio de estas indicaciones hay un punto de color rojo. Las bases de este envase son de color naranja, y tienen un rectángulo inclinado en color amarillo, con indicaciones en letras de color marrón acerca del producto y de su precio. Se reivindica el uso exclusivo de la marca "Tosantil" y del envase que se ha descrito, la disposición de sus colores y leyendas, y el conjunto general de la etiqueta en la forma descrita; y se aplica por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea grabada, estampada, relieve, impresa, etc., sobre los envases y envoltorios de los artículos que distingue, como así mismo en reclamos, anuncios, carteles, prospectos, etc., reservándose la solicitante el derecho de variar su tamaño, sin alterar por ello en lo más mínimo el carácter distintivo de la marca; y

Que respecto de la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales, sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Registrar bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se hecho mérito, la cual solo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad anónima "Laboratorios Suarry", domiciliada en la ciudad de Buenos Aires, Repú-

ca Argentina.—Extiéndase el certificado respectivo y publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 775
de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 11 de Octubre de 1944.—
Caduca: 11 de Octubre de 1954.

CARLOS J. QUINTERO,
Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1221, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la Sociedad Anónima "Laboratorios Suarry", para amparar y distinguir un producto farmacéutico-medicinal para calmar y combatir la tos de los niños de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 25 de Marzo de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9438 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 28 de Junio de 1944.

Panamá, 11 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,
A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva TOSANTIL y en la representación de un envase de forma prismático-rectangular desarrollada. La cara lateral principal es de color blanco y tiene en las partes superiores inferior, franjas de color naranja y amarillo. En la parte superior de esta cara aparece la palabra TOSANTIL en letras de fantasía de color marrón. Le sigue la expresión "Venta Libre" en letras de color rojo. A continuación se vé la cabeza de un niño coloreada en amarillo, naranja y marrón, estando sombreada en color verde. Más abajo un rectángulo inclinado de color marrón tiene indicada en su interior la fórmula del producto en letras y números de color blanco. En dos renglones sucesivos está una expresión relativa al contenido del envase en letras y números de color rojo. Ocupando la parte inferior de esta cara, se encuentran varias expresiones relativas a la firma preparadora del producto, su director técnico, domicilio, autorización e indicación de procedencia, en letras de imprenta de color marrón y rojo. La cara lateral mayor es también de fondo blanco, y tiene dos marcos concéntricos de color naranja y amarillo exterior e interior respectivamente. En esta cara está la palabra "Tosantil" en letras de fantasía de color marrón, y la expresión "Tos" e "Infantil" en letras de imprenta de color verde. Las dos caras laterales menores son iguales y de fondo de color amarillo, teniendo en la parte superior e inferior, sendas franjas de color naranja. Ocupando la parte superior hay un rectán-

gulo inclinado de color marrón, con la palabra "Tosantil" en letras de fantasía de color blanco. Más abajo, existen expresiones relativas al producto que se va a distinguir y a su dosis, el todo en letras de imprenta de color marrón. En el medio de estas indicaciones hay un punto de color rojo. Las bases de este envase son de color naranja, y tienen un rectángulo inclinado en color amarillo, con indicaciones en letras de color marrón acerca del producto y de su precio. Se reivindica el uso exclusivo de la marca "TOSANTIL" y del envase que se ha descrito, la disposición de sus colores y leyendas, y el conjunto general de la etiqueta en la forma descripta, todo de acuerdo con el facsímil en colores que se acompaña para mejor ilustración. La marca se usa para amparar y distinguir un producto farmacéutico-medicinal para calmar y combatir la tos de los niños (de la clase 2 de la República Argentina), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándole a sus productos en el país de origen desde el 21 de diciembre de 1925, en el comercio internacional desde el 26 de Julio de 1937 y será oportunamente usada en la República de Panamá. La marca se usará aplicada por medio de cualquier procedimiento conocido, ya sea grabada, estampada, en relieve, impresa, etc., sobre los envases y envoltorios de los artículos que distingue, como asimismo en reclames, anuncios, carteles, prospectos, etc., reservándose la solicitante el derecho de variar su tamaño, sin alterar por ello en lo más mínimo el carácter distintivo de la marca cuya propiedad exclusiva se solicita.

TRASPASO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1225

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1225.—Panamá, 14 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad "Midway Chemical Co", organizada según las leyes del Estado de New Jersey, sociedad anónima, por medio de sus apoderados ha solicitado se tome nota de que la sociedad anónima "The A.S. Boyle Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, ha cedido y traspasado a su favor los derechos sobre la marca de fábrica que consiste en una etiqueta, en cuya parte superior, en rojo, está impreso el número "1"; y sobre impreso, en blanco, el número "3" con la palabra "in", todo esto sobre un fondo blanco. La parte inferior de la etiqueta consiste de tres bandas; dos rojas y una negra en el centro. Dichos colores constituyen un elemento esencial de la marca, pero su ancho y posición entre sí se modifica según los artículos que la marca distingue. El dibujo está delineado para indicar tales colores, la delineación vertical indicando el color rojo, y la veteada el color negro. La posición del N° "1" también

puede cambiarse, poniéndose unas veces a la izquierda, otras a la derecha, y también en el centro, cuyo registro se hizo en la República de Panamá, bajo el número 3184 de 25 de abril de 1939; y

Que examinada como ha sido la documentación presentada se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener a su favor el traspaso de la marca en referencia,

RESUELVE:

Tomar nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso de la marca de que se ha hecho mérito, efectuado por la sociedad anónima "The A.S. Boyle Company", a favor de la sociedad anónima "Midway Chemical Co.", cuyo registro se hizo en la República de Panamá bajo el número 3184 de fecha 25 de Abril de 1939.

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

RÉSUELTO NUMERO 1226

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1226.—Panamá, 14 de Octubre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima "Owens-Illinois Glass Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados ha solicitado se tome nota de que la sociedad anónima "Libbey Glass Company", organizada según las leyes del Estado de Ohio, ha cedido y traspasado a su favor sus derechos sobre la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva SAFEDGE, cuyo registro se hizo en la República de Panamá, bajo el número 10 de 17 de Marzo de 1941; y

Que debidamente examinada la documentación presentada se ha constatado el derecho que le asiste a la sociedad peticionaria para obtener el traspaso solicitado.

RESUELVE:

Tomar nota de conformidad con el documento que debidamente extendido y legalizado ha sido presentado a este Despacho, del traspaso de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva "SAFEDGE", cuyo registro se hizo en la República de Panamá, bajo el N° 10 de fecha 17 de Marzo de 1941, efectuado por la sociedad anónima "Libbey Glass Company" a favor de la sociedad anónima "Owens-Illinois Glass Company".

Publíquese.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,
A. Quelquejeu.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 13 de Noviembre de 1944.

As. 4417: Escritura No. 431 de 8 de Octubre de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual César Contreras vende a Carmen Contreras de Lamboglia la finca No. 1912 de la Provincia de Chiriquí.

As. 4418: Patente Industrial de Primera Clase No. 0050 de 8 de Noviembre de 1944, extendida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de José Sergio Moreno, domiciliado en Los Santos, Provincia de Los Santos.

As. 4419: Escritura No. 1829 de 26 de Noviembre de 1943, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de José María Pinilla Urrutia.

As. 4420: Escritura No. 667 de 15 de Abril de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión intestada de Federico Simons Gutiérrez.

As. 4421: Escritura No. 648 de 10 de Noviembre de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Sara Sofía Esperanza Estenoz de Ferrari y la Caja de Ahorros celebran un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4422: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4225 de 12 de Octubre de 1944, expedida por el Ministerio de Agricultura y Comercio, a favor de Dolores Quezada Salinas de Ho, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4423: Escritura No. 774 de 25 de Agosto de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual Esther Byrne de Ruiz vende una finca situada en este Distrito a Anastasia Morales de Valdés.

As. 4424: Escritura No. 1894 de 21 de Octubre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Olimpia González de Lindenthaler, y otra, confieren poder general a Eduardo González Montenegro.

As. 4425: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4291 de 9 de Noviembre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Enrique Oller M., domiciliado en esta ciudad.

As. 4426: Escritura No. 1992 de 13 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Darnley Gaskin y Mary Clarke de Gaskin celebran con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4427: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4226 de 12 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Dolores Quezada Salinas de Ho, domiciliada en la ciudad de Colón.

As. 4428: Escritura No. 1979 de 9 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Owen & Carbone Limitada.

As. 4429: Escritura No. 2 de 10 de Marzo de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, Provedor de Los Santos, por la cual el Municipio de Los Santos, vende a Marcela Josefina Caballero un lote de terreno ubicado en la ciudad de Los Santos.

As. 4430: Patente Permanente de Navegación (Servicio Exterior) No. 1509 de 22 de Julio de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la monotave "Liberty" de propiedad de Manuel Hernández y Antonio Orán, domiciliados en la ciudad de Colón.

As. 4431: Patente de Navegación (Servicio Exterior) No. 276 de 11 de Octubre de 1944, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Colón, a favor del moto-velero denominado "Patagonia" de propiedad de Evaristo Fernández, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4432: Escritura No. 1965 de 2 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual Manuel Everardo Duque vende a Juan Enrriabades Jiménez la finca No. 16.222 situada en este Distrito.

As. 4433: Patente de Navegación (Servicio Interior) No. 238 de 29 de Mayo de 1944, expedido por el Inspector

del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor de la moto-nave "Liberty" de propiedad de Manuel Hernández y Antonio Orán en representación de la sociedad "Isla de upile" de San Blas.

As. 4434: Escritura No. 1994 de 13 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera, por la cual Leocadia Otero celebra con la Caja de Ahorros contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 4435: Escritura No. 2009 de 13 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende a Thelma Boissiere de Rose un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Sabanas de esta ciudad.

As. 4436: Escritura No. 2007 de 11 de Noviembre de 1944, de la Notaría Tercera, por la cual El Club, S. A., vende dos lotes de terreno a Lastenia Cárdenas Solís, ésta declara la construcción de una casa y constituye hipoteca y anticresis a favor de la Compañía vendedora.

As. 4437: Escritura No. 471 de 2 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Camilo Enrique Feuillet y otros, venden un lote de terreno que separan de su finca situada, en el Distrito de Colón a José Díaz.

As. 4438: Escritura No. 1993 de 13 de Noviembre de 1944, de la Notaría Primera por la cual la Caja de Ahorros cancela una hipoteca y anticresis constituidas por Rodolfo Estripeaut.

As. 4439: Patente Comercial de Segunda Clase No. 4208 de 5 de Octubre de 1944, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Alberto Reinaldo Solano, domiciliado en la ciudad de Colón.

As. 4440: Escritura No. 280 de 24 de Julio de 1943, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión testamentaria del finado Santiago Anguizola Lastra.

As. 4441: Escritura No. 450 de 21 de Agosto de 1944, de la Notaría del circuito de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión intestada de la finada Genoveva Delgado de Anguizola.

As. 4442: Escritura No. 856 de 20 de Septiembre de 1944, de la Notaría Segunda, por la cual la Nación vende a Alberto Acuña Pereira un lote de terreno situado en este Distrito.

El Registrador General, HUMBERTO ECHEVER V.

RELACION

de las inscripciones correspondientes a la semana que cursa desde el día 23 de Octubre al día 28 de Octubre de 1944.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

El Gobierno Nacional adjudica a título de compra a Arcadio Rodríguez, un globo de terreno de los baldíos nacionales, denominado "El Torno", ubicado en la jurisdicción del Distrito de Las Palmas, constante de una superficie de 103 hectáreas con 8231 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 208.00 y ha sido inscrito por separado al folio 370 del tomo 403, como Finca No. 3274.

PROVINCIA DE COCLE:

Manuel Chong vende a Juan Cedeño su Finca No. 4095, inscrita al folio 220 del tomo 366, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Penonomé, por la suma de B. 300.00.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Mario Isaac Jalón es dueño de la Finca No. 3003, inscrita al folio 478 del tomo 305, ubicada en la jurisdicción del que fué Distrito de Alanje.—F. Abadía A., Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 2 de Marzo de 1944, declaró abierta la sucesión intestada de Mario Isaac Jalón, desde el día 3 de Abril de 1943, fecha en que tuvo lugar su defunción; Que son sus herederos sin perjuicio de terceros, los menores Daniel, José Angel, Ernesto y Miguel Isaac Briceño, hijos naturales reconocidos del extinto. El mismo funcionario, por auto de 21 de Agosto de 1944, declaró: Que los herederos mencionados, se hallan en posesión legítima de los bienes hereditarios que quedaron en su poder a la muerte del causante, y adjudicó la citada finca 3003 a Ernesto Musgrave Isaac, en su carácter de rematista de los derechos que le correspondían a los citados menores, la cual fué avaluada en la suma de B. 1.400.00.

Ernesto Musgrave Isaac vende a la "Compañía Caronás, S. A.", su Finca 2998, inscrita al folio 74 del tomo 266, y la No. 3003, inscrita al folio 478 del tomo 305, ubicadas en el lugar llamado "Blanco", jurisdicción antes del que fué Distrito de Alanje, por la suma de B. 3.278.00 la primera, y por B. 3.409.60 la segunda.

Ernesto Musgrave Isaac vende a la "Compañía Ca-

Se avisa a las personas que a continuación se detallan que en la AUDITORIA PROVINCIAL, se encuentran los cheques siguientes que no han sido reclamados:

Cheque	Nº	a favor de	por	B.
"	Nº 182	Alberto Cazorla	"	3.00
"	Nº 1204	Transportes y Talleres	"	107.18
"	Nº 1403	"	"	31.25
"	Nº 1309	Sección de Caminos..	"	206.68
"	Nº 1426	"	"	182.30
"	Nº 1365	Cía. de Productos de Arcilla	"	77.67
"	Nº 1407	Jaime Llavenera	"	35.00
"	Nº 1424	West India Oil Co S. A.	"	78.90
"	Nº 1427	The Star And Herald	"	14.40
"	Nº 1449	Otis Elevator Co	"	20.00
"	Nº 1453	Farmacia Preciado	"	5.70
"	Nº 1456	Ricardo A. Miró	"	55.00
"	Nº 1474	Banda de Bomberos	"	710.00
"	Nº 1475	Panama Sand Co	"	92.60
"	Nº 1476	Cía. Panameña Fuerza y Luz	"	533.47
"	Nº 1480	Mario Galindo y Cía. S. A.	"	164.50
"	Nº 1482	Villanueva y Tejeira	"	56.00
"	Nº 1483	Auto Service S. A.	"	281.66
"	Nº 9019	Lasdon Albone L.	"	5.00
"	Nº 5395	Domingo L. Melgar	"	2.00
"	Nº 5403	Genarino Ortega	"	1.00

Panamá, Noviembre 16 de 1944.

DANIEL SALCEDO G.,
Auditor Tesoro Provincial

ronas, S. A.", 20 hectáreas que le pertenecen en proindiviso en la finca No. 4306, inscrita al folio 380 del tomo 333, ubicada en el lugar llamado "Blanco", jurisdicción del que fué Distrito de Alanje, por la suma de B. 3.431.80.

PROVINCIA DE COCLE:

Lois Ruch Tureski de su Finca No. 4650, inscrita al folio 36 del tomo 423, ubicada en Santa Clara, comprensión del Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, vende a Margaret Duffy Aanstoots un lote de terreno que comprende los lotes marcados con los números 22 y 23, constantes en conjunto de una superficie de 3680 metros cuadrados; por el que pagó la suma de B. 511.22 y ha sido inscrito al folio xxxx tomo 423, como Finca No. 4685. El resto libre de la finca 423 queda con una superficie de 5.820 metros cuadrados y con su mismo valor inscrito.

El Gobierno Nacional de su Finca No. 1947, inscrita al folio 322, del tomo 235, ubicada en Río Hato, jurisdicción del Distrito de Antón, vende a Ladislao Jaén, un lote de terreno de dicha finca, el cual consta de una superficie de 5 hectáreas con 4.134 metros cuadrados por el que pagó la suma de B. 54.13 y ha sido inscrito por separado al folio 182 del tomo 423, como Finca No. 4686. El resto libre de la finca 1947, queda con una superficie de 4.731 hectáreas con 2.419 metros cuadrados, 99 decímetros y 50 centímetros cuadrados.

PROVINCIA DE CHIRIQUI:

Etanislao Guerra es dueño de la finca No. 554, inscrita al folio 120 del tomo 82, ubicada en la jurisdicción del Distrito de Bugaba. Pedro A. Silvera, Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 15 de Octubre de 1929, declaró abierto el juicio de sucesión intestada de Etanislao Guerra desde el día 7 de Agosto de 1919, fecha en que tuvo lugar su defunción; que son sus herederos Félix, Etanislao, Eustacio, Bruna y Andrés Guerra, en su carácter de hijos legítimos del causante. En la partición de dichos bienes llevada a cabo por el Juez Partidario nombrado por las partes, y aprobada por el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por auto de 19 de Agosto de 1931, le correspondió de la citada finca 554, una cuarta parte a Etanislao Guerra, la cual parte fué avaluada en la suma de B. 50.00.

PROVINCIA DE VERAGUAS:

Félix Mojica declara mejoras sobre su finca No. 3076, inscrita al folio 56 del tomo 382, ubicada en el que fué Distrito de Atalaya, que consisten en una casa de un piso, paredes de madera, piso de mosaicos y techo de tejas, la cual da un valor junto con el terreno en B. 1.500.00.

PROVINCIA DE COCLE:

En el juicio de sucesión de Carlota Sierra de Jiménez, le fué adjudicadas a Julio. Inocencio y María Jiménez Sierra, la mitad de las siguientes fincas: A) Finca No. 2547 folio 128 del tomo 307, avaluada en B. 50.00.—B) Finca No. 2568 folio 406 del tomo 296, avaluada en B. 125.00; y C) Finca No. 529 folio 108 del tomo 102, avaluada en B. 350.00; y dichos señores venden a Joaquín Jiménez dichas mitades de fincas así: la primera por B. 50.00; la segunda por B. 125.00; y la tercera por B. 350.00.

El Jefe de la Sección,

MANUEL A. CASTILLO JR.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-4134,

CERTIFICA:

Que por Escritura número 2010, de esta misma fecha y Notaría, el señor Alfonso Manuel Díaz ha cedido al señor Manuel Yanci todos sus derechos y acciones en la sociedad colectiva de comercio e industrial denominada YANCI & DIAZ, COMPAÑIA LIMITADA, permitiendo a dicha sociedad continuar usando su apellido en la razón social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y seis (16) días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CH.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, al público HACE SABER: que en el juicio de sucesión testamentaria de José Herrera Batista, se ha dictado una resolución que en parte dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

....., el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierta la sucesión testamentaria de José Herrera Batista desde el día veinte de Octubre del año en curso, fecha de su defunción;—que son sus herederos, sin perjuicio de tercero, de conformidad con el testamento los señores Ana Raquel Herrera Martínez, Evelia Molina, Abel Herrera Batista, Alfredo Eliseo Herrera Batista y Eva Herrera Batista de Carles, hoy Eva Herrera viuda de Carles;—que son albaceos de esta sucesión, por su orden los señores Alfredo Eliseo Herrera Batista y Abel Herrera Batista;—que por deseo del testador son tutores de la menor Ana Raquel Herrera Martínez sus tíos Alfredo Eliseo Herrera Batista y Abel Herrera Batista; y—ordena que comparezcan a estar a derecho en la testamentaria todos las personas que tengan algún interés en ella, y que es fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del C. Judicial.—Notifíquese y cópiese. —(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario".

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible del Tribunal, por el término de treinta días hábiles, que se contarán desde la última publicación de este edicto; hoy trece de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arturo González Castrellón, varón, mayor de edad, panameño, comerciante, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal número 47-11978 en su carácter de representante legal de la "Cia. Chiricana de Inversiones, S. A." ha solicitado a este Tribunal que se declare a la mencionada empresa dueña de una casa construida en esta ciudad de Colón, y que se ordene la inscripción de su título de dominio en la Oficina de Registro Público.

La expresada casa se describe así: Casa de dos pisos,

AVISO

A TODOS LOS INTERESADOS

La GACETA OFICIAL se vende todos los días hábiles, de 7 A.M. a las 1:30 P.M. en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, situada en la Avenida Norte número 5, edificio en donde funciona el Tribunal Superior.

Las Gacetas del mes en curso tienen un valor de B. 0.05 y las de meses atrasados un valor de B. 0.10.

paredes y divisiones de concreto y techo de hierro acanalado, situada en la Avenida Justo Arosemena de esta ciudad, sobre la mitad Oeste del lote 1833, del plano levantado por la Cía. del Ferrocarril de Panamá. Medidas: 8.25 metros de frente por 19.83 metros de fondo; y una superficie de 163.59 metros cuadrados. Linderos: Por el Norte, casa ed concreto sobre el lote 1831; por el Sur, casa de concreto sobre el lote 1835—Teatro Caribe; por el Este, la otra mitad del lote 1833, vacía y por el Oeste la Avenida Justo Arosemena.

De conformidad con lo que dispone el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, trece (13) de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), por un término de treinta días hábiles, a fin de que las personas que tengan derechos en la presente solicitud, los hagan valer dentro de dicho término. Copia de este edicto se entregan al interesado para su publicación con las formalidades de ley.

El Juez,

M. A. DIAZ E.

El Secretario,

Julio A. Lanuza.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 32

El Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente edicto emplaza a Carlos Martínez (a) Pelito de Gallina, varón, de 17 años de edad, panameño, vendedor de periódicos, vecino de esta ciudad, con residencia en la calle 20 Este No. 12, cuarto 12 para que comparezca a este Despacho y sea notificado de la sentencia condenatoria proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, Ramo Penal, por el delito de hurto. Dicha sentencia en su parte pertinente dice así:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito, Panamá, trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, REVOCA la sentencia consultada en el sentido de condenar a Carlos Martínez (a) Pelito de Gallina, reo convicto del delito de hurto a sufrir la pena de Seis Meses de Reclusión en el lugar que señale el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.—Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdo.) Alfredo Burgos C.—(fdo.) Guillermo Patterson Jr. El Secretario, (fdo.) Carlos Núñez G."

Por lo tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y copia de él se remite al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas. Doce días después de la última publicación, más el de la distancia, se considerará legalmente notificado al reo del fallo anterior transcrito.

Expedido en Panamá, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

GUSTAVO CASIS M.

El Secretario,

Daniel Céspedes A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPAZATORIO No. 129

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Luis Alberto Aranda, colombiano, soltero, de veinticinco años de edad, ayudante de mecánica y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de 'Lesiones', cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veintiseis de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Dis-

trito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario ad int.,

Santiago Herrera A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 130

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Ralph Eugene Foulks, norteamericano, de veinticuatro años de edad, casado, empleado de la Armada Americana en el Departamento de Aviación, estacionado en Coco Solo y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de 'Resistencia a la autoridad', cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, Octubre veinte de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA la sentencia consultada en el sentido de condenar al referido Ralph Eugene Foulks, miembro del ejército americano, a la pena de dos meses de reclusión y al pago de los gastos procesales, CONFIRMANDOLA en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—Luis A. Carrasco.—Enrique D. Díaz.—J. A. Pretelt.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario."

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los ocho días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario ad int.,

Santiago Barrera A.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 131

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Lawrence Samer Levy, norteamericano, de veinticinco años de edad, soltero, plomero, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 3-123538 y vecino de esta ciudad en el mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de 'Lesiones personales', cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

Por tanto, este Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el fallo consultado en el sentido de fijar en cinco meses y diez días de reclusión el término de la pena que debe purgar el reo Lawrence Summer Levy, en el lugar que señale el Poder Ejecutivo, y pagar además de las costas del juicio los gastos causados por su rebeldía, conforme a lo dispuesto por el artículo 2356 del Código Judicial y lo confirma en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) J. A. Pretelt.—Luis A. Carrasco.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario.

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

Por el Secretario,

Santiago Herrera A.,

Oficial Mayor.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 132

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente edicto cita y emplaza al reo Vicente Salcedo, de generales desconocidas y vecino del Corregimiento de Cativa, Distrito de Colón, en el mes de Enero del año próximo pasado, y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a ser notificado de la sentencia condenatoria de segunda instancia dictada en su contra por el delito de "Lesiones personales", cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Notifíquese, cópiese y devuélvase.—(fdos.) Luis A. Carrasco M.—Enrique D. Díaz.—Erasmo Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretelt.—T. Rosendo de la Barrera, Secretario.

Treinta (30) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considerará legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita, para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 2349 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 44

El suscrito, Juez Tercero Municipal de Colón, por el presente emplaza a Agapito San Juan, de generales no establecidas, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "Lesiones Personales". Dice así el auto de enjuiciamiento:

"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Septiembre veintidós de mil novecientos cuarenta y cuatro.

VISTOS: José Alberto Garzona, de nacionalidad salvadoreña, fué alevosamente agredido por Agapito San Juan, el doce de Julio de este año, en la Avenida Bolívar en el trayecto comprendido entre las calles tercera y cuarta.

En su declaración, Garzona explica que él era compañero de cuarto de San Juan, que jamás se había suscitado el menor disgusto entre los dos, que el día del incidente, caminaba por la Avenida Bolívar con dirección a la Calle Segunda, de pronto sintió un fuerte golpe en la espalda y que al prepararse para hacer frente a su atacante pudo darse cuenta que era su amigo Agapito San Juan, que al verse herido buscó un carro para que lo llevara al Hospital, sin saber qué rumbo tomara su herido.

La señora Eufemia Ríos (fs. 8) y Vivian Brown (fs. 10) que se dicen testigos presenciales del hecho, manifiestan que vieron cuando un hombre bajo y moreno daba de golpes con un objeto por la espalda a otro individuo blanco que ha resultado ser José Alberto Garzona, dándose inmediatamente a la fuga.

El certificado médico que aparece a fojas 21, suscrito por el Dr. Luis Arrieta Sánchez, Médico Forense, es un elemento esencial en la presente causa, en él se le determina al lesionado una incapacidad de veinticinco días, radicando en esta diligencia la competencia del Tribunal para conocer del negocio, como acertadamente lo hace constar el señor Representante de la Vindicta Pública que actúa ante los Jueces de este Circuito, en la providencia visible a fs. 22.

El acusado no ha sido indagado porque tan pronto como realizó el hecho, desapareció, siendo hasta ahora imposible a la Policía dar con su paradero.

El cuerpo del delito que en los autos ha quedado establecido; unido al señalamiento que hace José Alberto Garzona en la persona de Agapito San Juan, como su agresor, robustecidas estas circunstancias con los testimonios de Eufemia Ríos y Vivian Brown, dan mérito suficiente para abrir causa criminal en contra del acusado San Juan, de conformidad con las prescripciones del artículo 2147 del Código Judicial.

En atención a lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del señor Personero Municipal, DECLARA con lugar al seguimiento de causa en contra de Agapito San Juan, de generales desconocidas, por infracción de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de "Lesiones Personales", y se MANTIENE la detención que en su contra se ha decretado.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa.

Para la celebración de la audiencia pública en esta causa se fija las diez (10) de la mañana del veinte (20) de Octubre del corriente año.

Cópiese y notifíquese.—(Ido.) Carlos Hormechea S.—(Ido.) J. B. Acosta, Srío."

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y se le administrará la justicia que se le asiste, no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado del deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del acusado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los trece días del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Secretario,

CARLOS HOMECHEA S.

(Cuarta publicación)

J. B. Acosta.